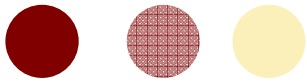


Comercio y Desarrollo Sostenible: Nuevos retos para el Perú



**Temas sensibles de las negociaciones:
medio ambiente**

**Organizado por Red GE Globalización con
Equidad**



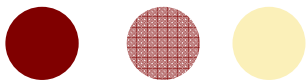
*Manuel Pulgar-Vidal
Lima, 7 de marzo de 2008*

Introducción: El TLC en dos vías



- El TLC con USA no eliminará las asimetrías sino que definirá reglas que permitan el flujo de bienes y servicios. Eso implica que:
 - Para posicionar inversiones o productos peruanos en USA debemos crear mecanismos de asistencia técnica y financiera.
 - Para recibir inversiones de USA los sectores deben establecer su marco normativo y ejecutar las normas para la cual deben tener claro:
 - Cuál es el nivel de exigencia?
 - Qué se está dispuesto a sacrificar?
 - Para obtener qué beneficio?





Antecedentes



Medio Ambiente – GATT y OMC



- El GATT (1947-1948) en el artículo XX sobre Excepciones Generales, ya establecía disposiciones ambientales. Entre ellas las relativas a la protección de la salud humana, animal y vegetal y las relativas a la protección de los recursos naturales no renovables.

Artículo XX GATT



- A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas; (...)
 - b. Necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales.
 - g. Relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales.

Medio Ambiente – GATT y OMC



- A inicios de los 70's durante la fase preparatoria a la Conferencia de Estocolmo de 1972 sobre Medio Humano, la Secretaría de la GATT emitió un estudio titulado “La lucha contra la contaminación industrial y el comercio internacional.

Medio Ambiente – GATT y OMC



- Como resultado de este Estudio, el Consejo de Representantes acordó la creación del “Grupo de Medidas Ambientales y el Comercio Internacional” conocido también como Grupo MACI
- No fue sino hasta 1991 que las partes del GATT por la presión y los conflictos que se presentaban (Delfín-Atún entre otros) accede a que el Grupo MACI se reúna por primera vez
- Este grupo fue el precursor del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC creado en 1994



Medio Ambiente – GATT y OMC



- Este Comité recibe la instrucción de analizar y discutir sobre 10 temas
 - Los AMUMA´s y las normas de la OMC
 - La solución de diferencias y los AMUMA´s
 - Políticas medio ambientales
 - Impuestos, reglamentos técnicos y etiquetado
 - Transparencia
 - Acceso a mercados
 - Mercancías cuya venta es prohibida en el país de origen
 - Propiedad Intelectual
 - Servicios
 - Acuerdos con ONGs
- En la ronda de DOHA deciden lanzar negociaciones sobre 3 temas: Bienes y servicios ambientales; Relación entre AMUMA´s y las normas de la OMC; intercambio de información entre las secretarías de los AMUMA´s

Conferencia de DOHA



- (...) 31. Con miras a potenciar el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente, convenimos en celebrar negociaciones, sin prejuzgar su resultado sobre:
 - i) la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA). El ámbito de las negociaciones se limitará a la aplicabilidad de esas normas vigentes de la OMC entre las partes en el AMUMA de que se trate. Las negociaciones se harán sin perjuicio de los derechos que corresponden en el marco de la OMC a todo miembro que no sea parte en ese AMUMA.
 - ii) Los resultados de esta negociación deberá ser compatible con la naturaleza abierta y no discriminatoria del sistema de comercio multilateral, no deberá agregar o disminuir los derechos y obligaciones de los miembros bajo los acuerdos de la OMC, ni alterar el balance de estos derechos y obligaciones y tomará en cuenta las necesidades de desarrollo de los países menos desarrollados

Conferencia de DOHA



- Las partes de la OMC acordaron básicamente clarificar las relaciones legales entre las reglas de la OMC y los AMUMA´s, en vez de dejar esa materia al cuerpo de solución de controversias para ser resueltas caso a caso.
- En las conferencias de Cancún 2003 y Hong Kong 2005 no se avanzó sustancialmente en ello.

Obstáculos Técnicos al Comercio



- El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio procura evitar las restricciones comerciales encubiertas que pudieran establecerse mediante los reglamentos técnicos y normas nacionales, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado y los procedimientos de evaluación de conformidad con los reglamentos técnicos y normas.



Obstáculos Técnicos al Comercio



- Los miembros de la OMC se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no deben restringir el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son: Los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal o del medio ambiente. Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son entre otros: la información científica y técnica disponible, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.



Obstáculos Técnicos al Comercio



- El problema con las restricciones del comercio basadas en regulaciones ambientales se deriva de la interpretación del término “like product” del GATT; una podría ser los métodos y procesos de producción (se subdivide en dos grandes grupos a) los relacionados con el producto b) los que no se relacionan con el impacto ambiental por el consumo del producto. Estos se subdividen en: i) procesos con impactos transfronterizos ii) procesos con efectos sobre especies migratorias iii) procesos que afectan los bienes públicos globales)
- Esto tiene que ver con las dificultades trazabilidad



Obstáculos Técnicos al Comercio



- El GATT desconoció toda discriminación comercial basada en la forma como el producto es manufacturado, capturado o sembrado. Esta decisión ha preocupado a la comunidad ambiental que justamente diseña políticas para regular los PPMs.
- Sin embargo el Acuerdo de Subsidios y Medidas Compensatorias y en el Acuerdo de Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados al Comercio se regula algunos aspectos sobre la forma en que son producidos los bienes, permitiendo que los importadores discriminen productos que han sido producidos utilizando propiedad intelectual de manera no apropiada

Medidas sanitarias y fitosanitarias



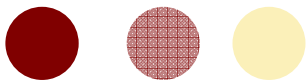
- El Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AAMSF) afirma que no debe impedirse a ningún miembro adoptar o aplicar las medidas necesarias para proteger la vida y la salud de las personas y los animales o para preservar los vegetales, a condición de que estas medidas no se apliquen de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los miembros en que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta del comercio internacional

Medidas sanitarias y fitosanitarias



- El principio es que estas medidas se base en principios científicos y no se mantenga sin testimonio científico suficiente.
- La excepción es en parte el principio de precaución:
 - Cuando los testimonios científicos pertinentes sean insuficientes, un miembro podrá adoptar provisionalmente MSoFS sobre la base de la información pertinente de la que disponga, con inclusión de la procedente de las organizaciones internacionales competentes y de las MsoFS que apliquen otras partes contratantes. En tales circunstancias los miembros tratarán de obtener la información adicional necesaria para una evaluación más objetiva del riesgo y revisarán en consecuencia la MSoFS en un plazo razonable.





Capítulo 18

Medio Ambiente



Definiciones



○ Legislación ambiental:

- Cualquier ley o regulación de una parte, o disposiciones de las mismas, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro para la vida o salud humana, animal o vegetal, mediante:
 - La prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
 - El control de sustancias o productos químicos, materiales y desechos tóxicos o peligrosos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ellos; o
 - La protección o conservación de flora y fauna silvestres, incluyendo las especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial.
- **Para el Perú el manejo de los recursos forestales (Enmienda)**

Sin incluir ninguna ley o regulación o ninguna disposición contenida en las mismas relacionadas directamente con la seguridad o salud de los trabajadores.



Definiciones



- Ley o regulación para Perú.- Significa leyes expedidas por el Congreso o Decretos o Resoluciones expedidas por el nivel central del gobierno para reglamentar leyes del Congreso que sean ejecutables por el nivel central del gobierno.
- Comunidades indígenas y otras comunidades para Perú.- Significa aquellas comunidades definidas en el artículo 1 de la Decisión Andina 391.
 - Grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas.

Niveles de Protección



- (18.1) Reconociendo el derecho soberano de cada una de las partes de establecer sus propios niveles de protección ambiental interna y sus prioridades de desarrollo ambiental, y **por consiguiente** de adoptar o modificar por consiguiente sus leyes y políticas ambientales, cada Parte **procurará** asegurar de que sus leyes y políticas **proporcionen** y estimulen altos niveles de protección ambiental y se esforzará por seguir mejorando sus respectivos niveles de protección ambiental

Niveles de Protección



- ¿Cuáles son nuestros niveles de protección ambiental y quién los define?
- ¿Dónde se establecen las prioridades de desarrollo ambiental?
 - La Agenda Ambiental del CONAM
 - La política ambiental del CONAM. No está aprobada.
 - El Ministerio del Ambiente
 - La agenda y las políticas sectoriales
 - La Ley General del Ambiente. ¿Contribuye a los propósitos del Acuerdo?
 - ¿Quién define la política de mejora de los niveles de protección ambiental?



Acuerdos ambientales 18.2



- Una parte adoptará, mantendrá e implementará leyes, reglamentos y cualesquiera otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos ambientales multilaterales listados en el Anexo 18.2
- ¿Cuáles son?
 - CITES
 - Protocolo de Montreal relativo a sustancias que agotan la Capa de Ozono
 - Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques
 - Convención Relativa a Humedales, Ramsar
 - Convención para la conservación de los recursos vivos antárticos.
 - Convención internacional para la reglamentación de la caza de la ballena.
 - Convención para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.



Aplicación y observancia de las leyes ambientales



- (18.3 - 1a) Una parte no dejará de aplicar efectivamente su legislación ambiental, **y sus leyes y reglamentos y otras medidas para cumplir con sus obligaciones bajo los acuerdos cubiertos**, a través de un curso de acción, o inacción sostenido o recurrente de manera que afecte el comercio **o la inversión** entre las partes, después de la entrada en vigor de este Acuerdo

Aplicación y observancia de las leyes ambientales



- ¿Cómo se verifica una inaplicación de la legislación ambiental?
- ¿Qué implica sostenido o recurrente?
- ¿En qué casos podría estar actuándose por omisión y en cuáles por acción?
- ¿Es una condición que afecte el comercio entre las partes?
- ¿Qué ocurre con la legislación o reglamentación que derive de acuerdos no cubiertos?

Elaboración de ECA y LMP



- El CONAM es el encargado de:
 - Dirigir el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP.
 - Elaborar o encargar las propuestas de ECA y LMP, en coordinación con los sectores correspondientes, los que serán remitidos a la PCM para su aprobación.
 - Tomar en cuenta los establecidos por la OMS o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental
 - Disponer la aprobación y registrar la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país, en coordinación con los sectores correspondientes.





- (18.3.b.i) Las partes reconocen que cada parte mantiene el derecho a ejercer su discrecionalidad de acciones ante tribunales y a tomar decisiones relativas a la asignación de recursos **para la aplicación en materia ambiental con respecto a otras leyes ambientales a las que se haya asignado una mayor discrecionalidad** (antes decía “la fiscalización de otros asuntos ambientales a los que se haya asignado una mayor prioridad”). En consecuencia entienden que se cumple el a) cuando un curso de acción o inacción refleje un ejercicio razonable, **articulable y de buena fe** respecto a la asignación de tales recursos.





- (18.3.2) Las partes reconocen que es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de las protecciones contempladas en sus respectivas legislaciones ambientales. **En consecuencia, una Parte no dejará sin efecto o derogará, ni ofrecerá dejar sin efecto o derogar, dicha legislación de manera que afecte el comercio o la inversión entre las partes.**
- **Esto o se aplicará cuando una Parte deje sin efecto o derogue una ley ambiental conforme a una disposición de su ley ambiental que disponga exenciones o derogaciones siempre que la exención o derogación no sea inconsistente con las obligaciones de la parte bajo un acuerdo cubierto.**
 - **Situaciones que podrían interpretarse como debilitamiento**
 - ¿PEMA´s?
 - Prórroga de plazos





- (18.3.5) Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación ambiental en el territorio de la otra Parte **aparte de los específicamente contemplado en el Anexo 18.3.4**



Reglas de Procedimiento

- Cada Parte asegurará que las personas interesadas puedan solicitar a las autoridades competentes de la Parte que investiguen supuestas infracciones de su legislación ambiental y que las autoridades competentes le den la debida consideración a tales solicitudes de acuerdo con su legislación.



Reglas de Procedimiento



- ¿Cuál es la autoridad competentes para investigar las infracciones?
- ¿Cuál es el régimen para las infracciones?



- Cada parte asegurará que los procedimientos judiciales, cuasijudiciales o administrativos se encuentren disponibles, de conformidad con su legislación interna, para sancionar o reparar las infracciones a su legislación ambiental
 - ¿Cuáles son los procedimientos disponibles?
 - La materia penal
 - ¿Se incluye sanción y reparación?





- Cada parte proporcionará a las personas con un interés jurídicamente reconocido conforme a su derecho interno sobre un determinado asunto, acceso efectivo a reparaciones frente a infracciones a la legislación ambiental de esa parte o infracciones de una obligación legal bajo las leyes de esa Parte relacionadas con el medio ambiente o con condiciones ambientales que afecten la salud humana, lo cual podría incluir derechos tales como:
 - Demandar a otra persona bajo la propia jurisdicción y legislación por daños;
 - Solicitar medidas cautelares
 - Solicitar sanciones o medidas de reparación
 - Solicitar a un Tribunal que ordena se adopten acciones adecuadas.





- Cada parte establecerá sanciones o reparaciones apropiadas y efectivas a las infracciones a su legislación ambiental que:
 - Tomen en cuenta, según sea apropiado, la naturaleza y gravedad de la infracción.
 - Podrán incluir sanciones y acciones administrativas, civiles y penales, tales como, acuerdos de cumplimiento, penas, multas, encarcelamiento, mandatos judiciales, cierre de instalaciones, reparaciones y el costo de contener o limpiar la contaminación.



Régimen de sanciones



- El incumplimiento de las normas de la LGA es sancionado por la autoridad competente en base al Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental.
- Las autoridades pueden establecer normas complementarias (no deben oponerse a Régimen Común). Hasta que no se dicte Régimen Común se aplican normas sectoriales.
- Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la LGA y en las disposiciones complementarias y reglamentarias, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.



En Conclusión:

La ley tiene que aplicarse en forma ordinaria, sea porque esta se cumple o porque el aparato coercitivo la hace cumplir.

1. Debilidad institucional en lo ambiental.
2. Debilidad técnica en el proceso de toma de decisiones
3. Debilidad del aparato jurisdiccional y cuestionamiento sobre su independencia.

1. El TLC establece:

1. La garantía a un Poder Judicial eficiente, justo, independiente capaz de aplicar las sanciones necesarias a los infractores de normas ambientales.
2. Las autoridades competentes de cada parte deben acoger los pedidos de investigación de violación de las normas ambientales nacionales que puedan presentar personas interesadas de la otra parte.



Medidas para mejorar el desempeño ambiental



- Las partes reconocen que los incentivos y otros mecanismos flexibles y voluntarios pueden contribuir al logro y mantenimiento de la protección ambiental. Los cuales pueden incluir
 - Mecanismos que faciliten la acción voluntaria.
 - Incentivos basados en el mercado.
- Cada parte deberá estimular
 - El mantenimiento, desarrollo o mejora de las metas y estándares utilizados para medir el desempeño ambiental
 - Medios flexibles para alcanzar dichas metas y cumplir tales estándares.



Instrumentos económicos



- Son aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.
- Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.

Medidas de promoción



- Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan.
- Por ejemplo, actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.



Consejo de Asuntos Ambientales



- Las partes establecen un Consejo de Asuntos Ambientales. Cada parte designará un funcionario de alto rango con responsabilidades ambientales
- Funciones:
 - Considerar y discutir los avances en la implementación del capítulo.
 - Presentar informes periódicos.
 - Establecer procedimientos para participación del público.
 - Considerar y discutir los avances en la implementación del Acuerdo de Cooperación Ambiental.
 - Procurar resolver las controversias que no se hayan podido resolver mediante consultas ambientales.
- Las decisiones son por consenso y son públicas.



Oportunidades de participación del público



- (18.7) Cada parte promoverá la conciencia pública de su legislación ambiental asegurando que la información esté disponible al público.
- Cada parte buscará atender solicitudes de personas de otra parte por información, o intercambio de opiniones respecto a la implementación por la parte de este capítulo.
- Cada parte solicitará opiniones del público en asuntos relacionados a la implementación de este Capítulo.

Oportunidades de participación del público



- Cuál es la base legal existente?
- La Ley General del Ambiente y la participación.
- El proceso de consulta en el caso minero.

Cooperación Ambiental



- Las partes se comprometen a ampliar sus relaciones de cooperación en asuntos ambientales.
- El Acuerdo de Cooperación Ambiental sugiere los siguientes proyectos:





- El Programa de Trabajo podrá comprender proyectos y/o actividades bilaterales y/o regionales a corto, mediano y largo plazo, tales como, pero no limitado a, los siguientes:
- (a) el fortalecimiento de la gobernanza y gestión ambientales nacional y local, así como la capacidad de elaborar, implementar, vigilar y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y las políticas ambientales y sobre recursos naturales;
- (b) el fortalecimiento de la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales;
- (c) la promoción de mecanismos para respaldar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, como el control de especies foráneas invasoras;
- (d) el desarrollo y promoción de incentivos, incluidos los incentivos e instrumentos económicos, y otros mecanismos flexibles y voluntarios;
- (e) la promoción del desarrollo, la transferencia, el uso, el manejo y mantenimiento adecuado de los procesos y las tecnologías más limpias y eficientes de producción, incluidos los que reducen las emanaciones químicas tóxicas;





- (f) el fortalecimiento de la capacidad de implementar acuerdos ambientales multilaterales que hayan suscrito las Partes en este Acuerdo;
- (g) el fomento del desarrollo y la implementación de iniciativas nacionales sobre los bienes y servicios ambientales;
- (h) el fortalecimiento de la capacidad de promover la participación pública en la toma de decisiones sobre medioambiente y recursos naturales y el cumplimiento de las mismas, incluido el acceso del público a la información;
- (i) el fortalecimiento de la capacidad de examinar y evaluar los efectos ambientales de los acuerdos de comercio entre los países del Acuerdo de Cooperación que deseen hacerlo; y
- (j) el mayor acceso a energía más limpia, incluidas las fuentes de energía renovable.





Solicitudes sobre asuntos de cumplimiento



- (18.8) Cualquier persona de una Parte podrá presentar una solicitud invocando que una Parte está dejando de aplicar efectivamente su legislación ambiental. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante una secretaría u otro órgano competente (secretaría) que las Partes designen



Consultas Ambientales (18.12)



- Una parte podrá solicitar la realización de consultas con otra parte respecto a cualquier asunto que surja como resultado de este Capítulo, mediante la entrega de una solicitud escrita a un punto de contacto designado por la otra parte para este propósito.
- Si las partes consultantes no logran resolver el asunto, una parte consultante podrá solicitar que el Consejo sea convocado para examinar el asunto, entregando una solicitud escrita al punto de contacto.
- Ninguna parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias si antes no ha cumplido con estos mecanismos.
- **Si la disputa es por un acuerdo cubierto, el panel convocado bajo el capítulo de solución de controversias resolverá de acuerdo al procedimiento.**



Solución de Controversias



- En este punto es preciso conocer que el capítulo de inversiones señala expresamente que ninguna parte expropiará ni nacionalizará una inversión cubierta, sea directa o indirectamente, mediante medidas equivalentes a la expropiación o nacionalización salvo por causa de un propósito público, de una manera no discriminatoria, mediante el pago de una indemnización y sujeto al debido proceso.
- El Anexo 10-B dice que salvo circunstancias excepcionales, no constituyen expropiaciones indirectas los actos regulatorios no discriminatorios de una parte que son diseñados y aplicados para proteger objetivos legítimos de bienestar público, tales como la salud pública, la seguridad y el medio ambiente

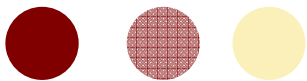
Relación con los AMUMA'S



La discusión giró alrededor del nivel de relación y cumplimiento de los AMUMAS frente a un acuerdo de Libre Comercio y si son los que se aplican a todas las partes o de manera individual.

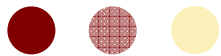
1. Las partes sólo reconocen los acuerdos en los que ambas son parte.
2. Hay una declaración en el sentido que cada parte reconoce la importancia para sí de los acuerdos ambientales multilaterales de los cuales es parte.





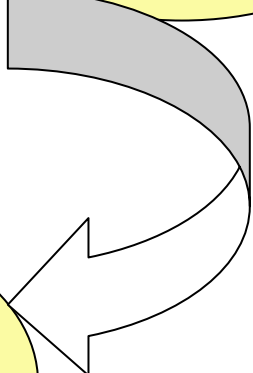
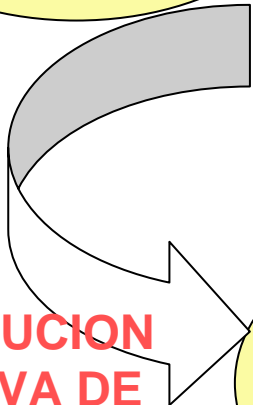
TLC y Diversidad Biológica





RECURSOS GENETICOS

BIOTECNOLOGIA



PRODUCTOS COMERCIALES
(valor de mercado)

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

(derechos individuales)
i.e. derechos de obtentor

ACCESO Y DISTRIBUCION JUSTA Y EQUITATIVA DE BENEFICIOS

(derechos colectivos)
i.e. derechos del agricultor

- CDB Art.8(j)
- Tratado Internacional FAO Art.9, 12 y 13

- OMPI
- OMC/ADPIC Art. 27. 3 b)
- UPOV

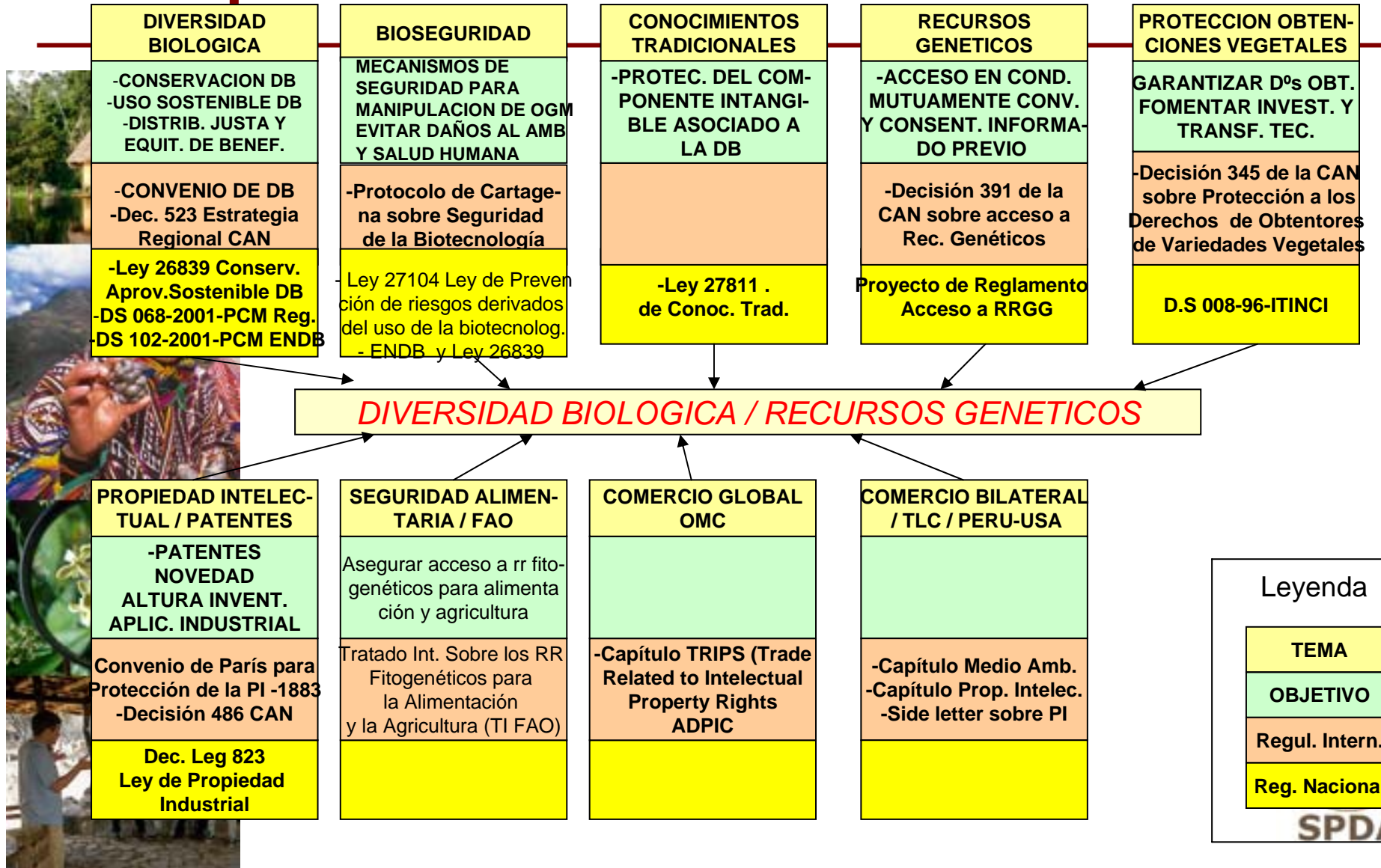
Sistemas Sui generis



Fuente: Isabel Lapeña. SPDA 2007



La complejidad en el tratamiento de la diversidad biológica





Métodos “convencionales”

- Los métodos convencionales de mejoramiento genético se basan en la realización de cruzamientos artificiales entre plantas de la misma especie y, en casos más raros, entre especies y géneros diferentes.



Fuente: Isabel Lapeña. SPDA 2007

Ingeniería Genética

- Se amplían las características posibles de modificar en plantas porque se amplía el origen del material genético. Permite la combinación de material genético entre organismos sexualmente incompatibles.
- Se realiza la transferencia de material genético definido y caracterizado previamente.



CUESTIONES CRÍTICAS

○ CONSIDERACIONES EN LA SALUD

- Seguridad del alimento para humanos y animales
- El transgen inserto puede tener un efecto adverso por sí mismo.
- Pueden desarrollar alergias/contener toxinas
- Mayor resistencia a los antibióticos



Fuente: Isabel Lapeña. SPDA 2007



CUESTIONES CRÍTICAS



- **CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES**
- Flujo de genes
- Transferencia horizontal del gen introducido
- Efectos no deseados sobre organismos beneficiosos
- Impactos en las prácticas de manejo agrícola
- Monocultivos
- Desarrollo de resistencia en el agente controlado con el cultivo genéticamente modificado
- Carácter invasivo
- Animales genéticamente modificados

Fuente: Isabel Lapeña. SPDA 2007



CUESTIONES CRÍTICAS



○ CONSIDERACIONES SOCIOECONÓMICAS

1. ¿Cuáles son los beneficios para los consumidores?
2. ¿Deben los OGM someterse a una regulación distinta y específica?
3. ¿Cuál es el rol del sector público y privado en la investigación biotecnológica?

Fuente: Isabel Lapeña. SPDA 2007



Diversidad Biológica y recursos genéticos



- Un tema complejo si consideramos que:
 - El Perú ha dado avances significativos en la búsqueda de mecanismos de protección de sus Recursos Genéticos (Convenio sobre Diversidad Biológica, Decisión 391 Comunidad Andina, Ley de Protección de la Diversidad Biológica, etc).
 - El Perú tiene una estrategia orientada a la protección del componente intangible de la diversidad biológica, es decir el conocimiento asociado al manejo de los recursos genéticos (Conocimientos Tradicionales)
 - USA no ha ratificado el Convenio sobre Diversidad Biológica y sus normas internas sobre propiedad intelectual no limitan situaciones de biopiratería. (Concepto de invento)



Diversidad Biológica y recursos genéticos (2)



- Respecto a este tema algunos consideran que se ha dado un avance porque el artículo 18.8 reconoce:
 - La importancia que las partes otorgan a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.
 - La importancia que las partes reconocen al respeto y preservación de los conocimientos tradicionales y prácticas de las comunidades indígenas.



Diversidad Biológica y recursos genéticos (3)

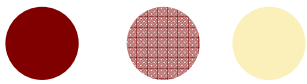


- Por su lado la Carta de Entendimiento (o side letter) ratifica el reconocimiento de la importancia de:
 - La obtención del consentimiento informado previo de la autoridad para el acceso.
 - La distribución equitativa de beneficios.
 - La promoción de la calidad del examen de las patentes para asegurar que se satisfagan las condiciones de patentabilidad.
 - Encontrar medios para compartir información que pueda tener relevancia en la patentabilidad de las invenciones basadas en los conocimientos tradicionales o los recursos genéticos mediante el suministro de bases de datos públicamente accesibles.

Diversidad Biológica y recursos genéticos (4)



- Por qué está sujeto a interpretaciones?:
 - Porque el artículo 18.10 referido a los Acuerdos Ambientales Multilaterales sólo se aplica en aquellos en los que todos son parte y USA no es parte del Convenio sobre Diversidad Biológica aunque hay una cláusula que parece declarativa que dice que las partes reconocen la importancia de los acuerdos multilaterales suscritos por la otra parte.
 - Porque las condiciones de patentabilidad en USA son flexibles respecto a inventos y por ello muchos de nuestros recursos genéticos han terminado patentados.
 - Porque el concepto de “información relevante está sujeto a interpretación.



TLC y Bosques



Elementos centrales del nuevo régimen forestal



- Ordenamiento forestal
- Manejo forestal sostenible
- Acceso a las concesiones forestales con fines maderables
- Incentivos al manejo forestal sostenible
- Organización de la administración forestal
- Certificación forestal voluntaria
- Rol del sector privado en la supervisión y el control



● ● ●

Categorías de ordenamiento

Arts. 8 y 9 de Ley y 38 al 44 Reg.



1. **Bosques de producción.-** Son superficies boscosas aptas para la producción permanente y sostenible de madera y otros servicios forestales
 - a. Bosques de Producción Permanente.- Áreas con bosques naturales primarios que se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferente de la madera.
 - b. Bosques de producción en reserva.- Son bosques naturales primarios que el Estado mantiene en reserva para su futura habilitación mediante concesiones.



● ● ●

Categorías de ordenamiento

Arts. 8 y 9 de Ley y 38 al 44 Reg.



2. Bosques para aprovechamiento futuro.- Superficies que por sus características se encuentran en proceso de desarrollo para ser puestas en producción permanente de madera y otros servicios forestales.

a. Plantaciones forestales.- Aquellas logradas mediante el establecimiento de cobertura arbórea en áreas de capacidad de uso mayor forestal.

b. Bosques secundarios.- Son superficies pobladas por especies pioneras, formadas por pérdida de bosque primario

c. Areas de recuperación forestal.- Son tierras sin cubierta vegetal o escasa cubierta arbórea que requieren forestación y reforestación para reincorporarlas a la producción.





Categorías de ordenamiento

Arts. 8 y 9 de Ley y 38 al 44 Reg.



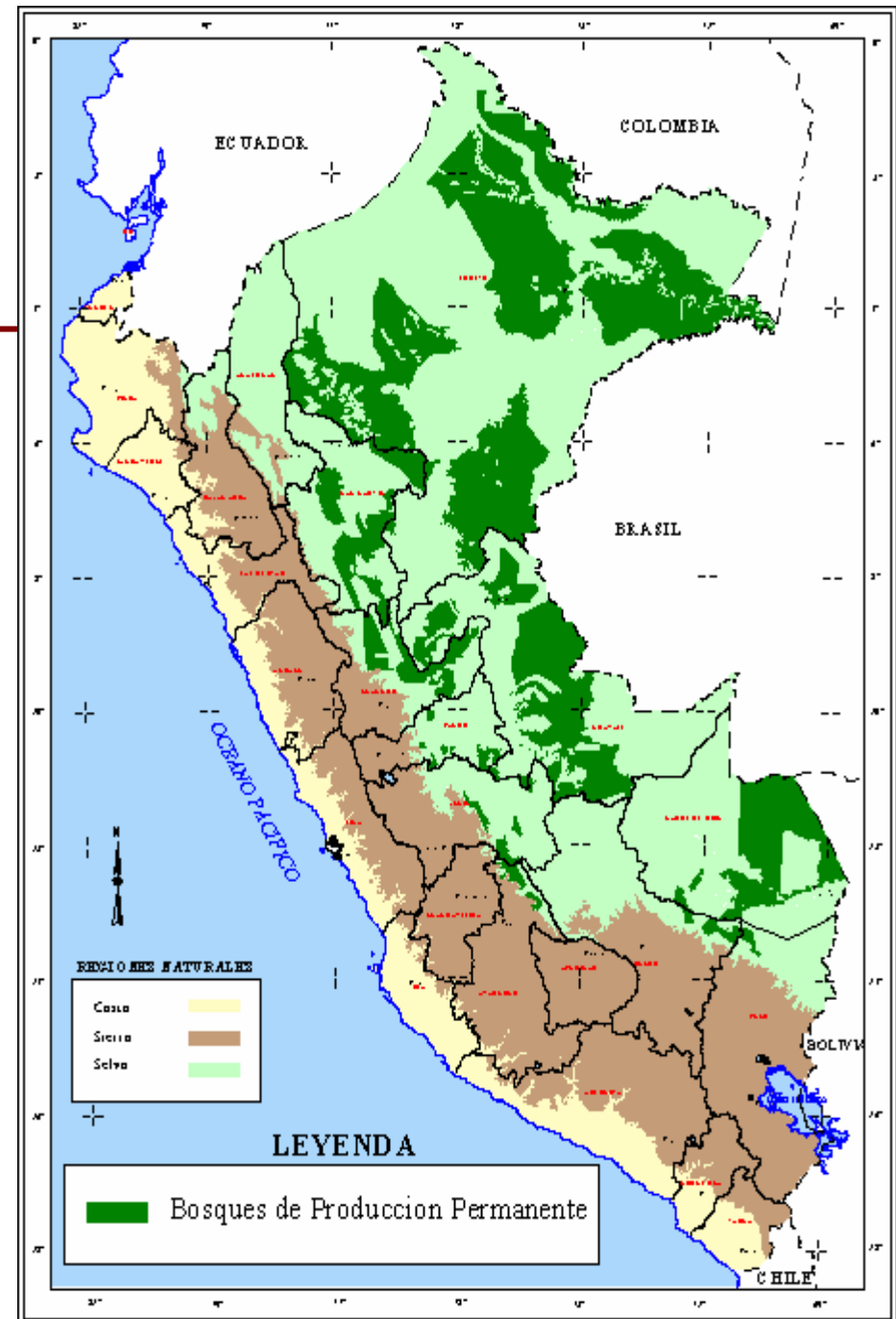
3. **Bosques en tierras de protección.-** Superficies que sirven para preservar los suelos y mantener el equilibrio hídrico. En estas se promueve el ecoturismo, la recuperación de la flora y fauna.
4. **Areas Naturales Protegidas.-** Superficies necesarias para la conservación de la diversidad biológica.
5. **Bosques en tierras de comunidades nativas y campesinas.-** Se encuentran dentro del territorio de dichas comunidades.
6. **Bosques locales.-** Se otorgan mediante autorizaciones y permisos a las poblaciones rurales y centros poblados.

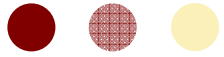




Ordenamiento

Mediante el ordenamiento forestal se han identificado 25 millones de hectáreas de bosques de producción





TLC y Bosques



○ Anexo 18.3.4:

- En un plazo de 18 meses Perú deberá
 - Aumentar el número y efectividad de personal dedicado a hacer cumplir las leyes relacionadas con la tala y el comercio de productos madereros. Para ello debe elevar el número de personal y diseñar un plan anticorrupción.
 - Brindar niveles de disuasión suficientes de responsabilidad civil y penal para toda medida que obstaculice el manejo sostenible de bosques.
 - Imponer sanciones civiles y penales, modificando el código penal





TLC y Bosques



- Adoptar medidas para monitorear la extensión y condición de especies de árboles bajo CITES. Hacer análisis de rendimiento de producto.
- Establecer una cuota de exportación anual de caoba con asesoramiento de la autoridad científica CITES.
- Mejorar la administración y manejo de las concesiones forestales. Con procedimientos competitivos y transparentes.
- Fortalecer controles normativos y darle a OSINFOR la independencia requerida.
- Fortalecer capacidades





TLC y Bosques



- El gobierno de Perú realizará auditorías periódicas de los productores y exportadores que remitan sus productos a USA.
- Además a solicitud escrita de USA, el Perú realizará la auditoría de un productor o exportador determinado de su territorio. A solicitud escrita del peticionante el Perú proporcionará un resumen escrito de sus conclusiones
- A solicitud escrita de USA el Perú verificará si con respecto a un embarque determinado de productos madereros, el exportados ha cumplido con las leyes.
- Funcionarios de USA pueden participar en la visita de verificación que haga el Gobierno Peruano. Si el Perú niega la visita, se puede negar el ingreso del embarque.



**Sociedad Peruana
de Derecho Ambiental**



¡ Muchas gracias !

**Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima
441-9171, 421-1394**

